



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 29 NOV. 2017

OFICIO N° 878-2017-MTC/01

Señor
ROY ERNÉSTO VENTURA ANGEL
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Presente.

28066
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
30 NOV 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

829

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
05 DIC 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del aeropuerto internacional Santiago Antúnez de Mayolo en el distrito de Cátaç, provincia de Recuay, departamento de Ancash.

Ref. : Oficio N° 331-2017-2018-CTC/CR
(H.T. N° E-255422-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del aeropuerto internacional Santiago Antúnez de Mayolo en el distrito de Cátaç, provincia de Recuay, departamento de Ancash.

Sobre el particular, se adjunta para su conocimiento y fines, las fotocopias del Memorándum N° 3224-2017-MTC/02.AL.AMGB del Viceministerio de Transportes; del Informe N° 513-2017-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que contiene el Informe N° 0486-2017-MTC/12.08; el Memorándum N° 1647-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que contiene el Informe N° 329-2017-MTC/09.01; y, del Informe N° 3588-2017-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, con los que se emite opinión en relación al citado Proyecto de Ley.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VA

24/01/2024



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	
04 OCT 2017	
RECIBIDO	
Hora: 11:49	Firma: [Firma]
Reg. N°: 4708	Folio: 28

MEMORÁNDUM N° 3224-2017-MTC/02.AL.AMGB

A : Rosario Torres Benavides
Directora General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicita Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, Proyecto de Ley que declara preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Aeropuerto Internacional Santiago Antúnez de Mayolo, en el distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash

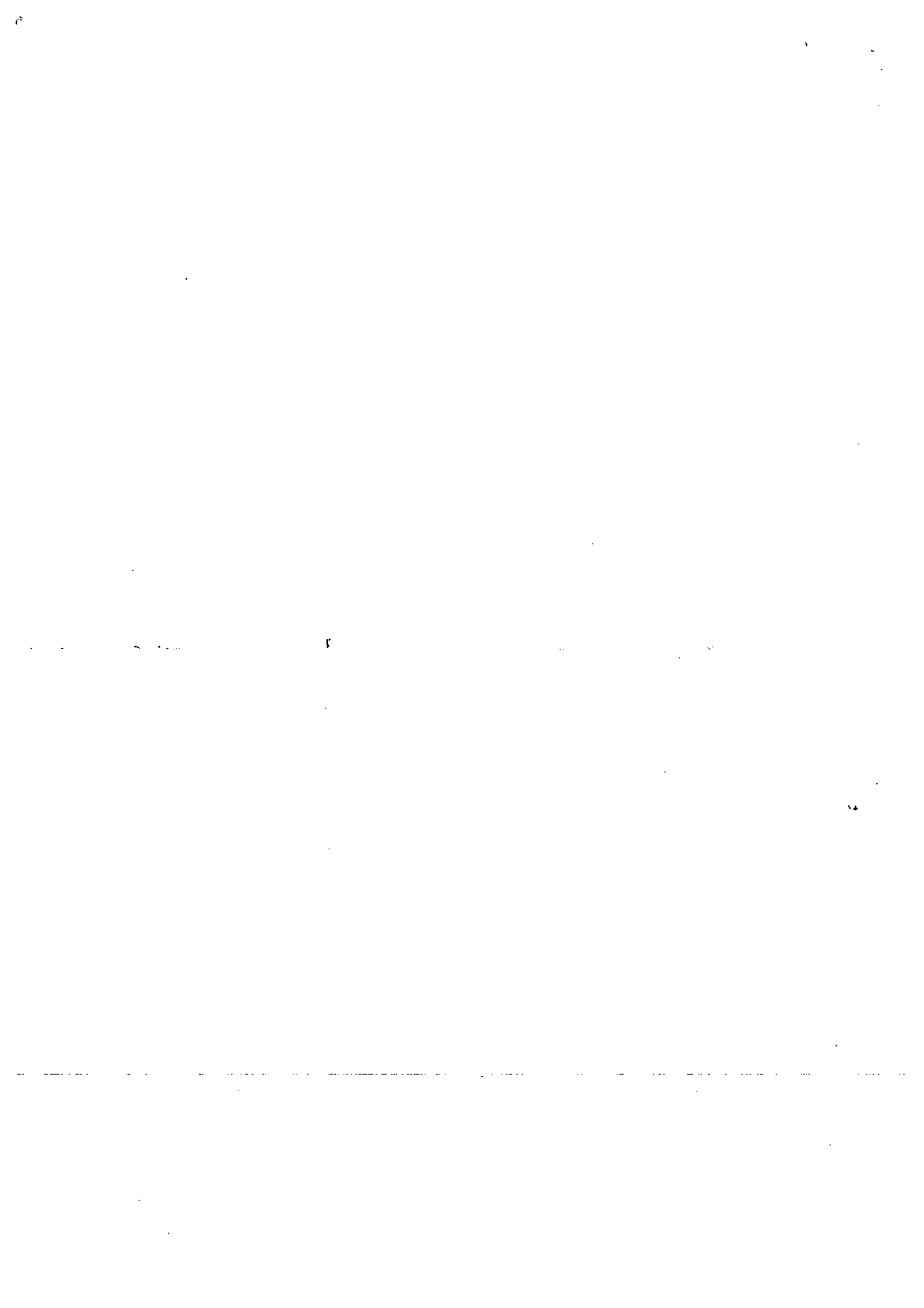
REF. : a) Informe N° 513-2017-MTC/12.08 (Exp.N° E-255422-2017)
b) Memorándum N° 1647-2017-MTC/09 (Exp.N° E-255422-2017)
c) Informe N° 3322-2017-MTC/08 (Exp.N° I-261048-2017)

FECHA : Lima, 04 OCT. 2017

Mediante el presente remitimos a su Despacho el documento de la referencia con la opinión de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sobre el Proyecto de Ley del asunto para su tramitación conforme al Memorando (M) N° 058-2017-MTC/04 e ingreso en el Sistema de Gestión de pedidos de opinión a Proyectos de Ley.

Atentamente,


Ana María Granda Becerra
Asesora - Viceministerio de Transportes





22

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 513 -2017-MTC/12.08

MTC *WST*
 Despacho Vice Ministerial de Transportes
 03 OCT. 2017
 MESA DE PARTES
 EXP.: *E-2017-22-2017*

A : Sr. RAFAEL MICHEL GUARDERAS RADZINSKY
 Viceministro de Transportes

De : Juan Carlos Pavic Moreno
 Director General de Aeronáutica Civil

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Aeropuerto Internacional Santiago Antúnez de Mayolo, en el distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash.

Ref. : Memorandum N° 3152-2017-MTC/02.AL.MCGS (E-255422-2017).

Fecha : Lima, 03 OCT. 2017

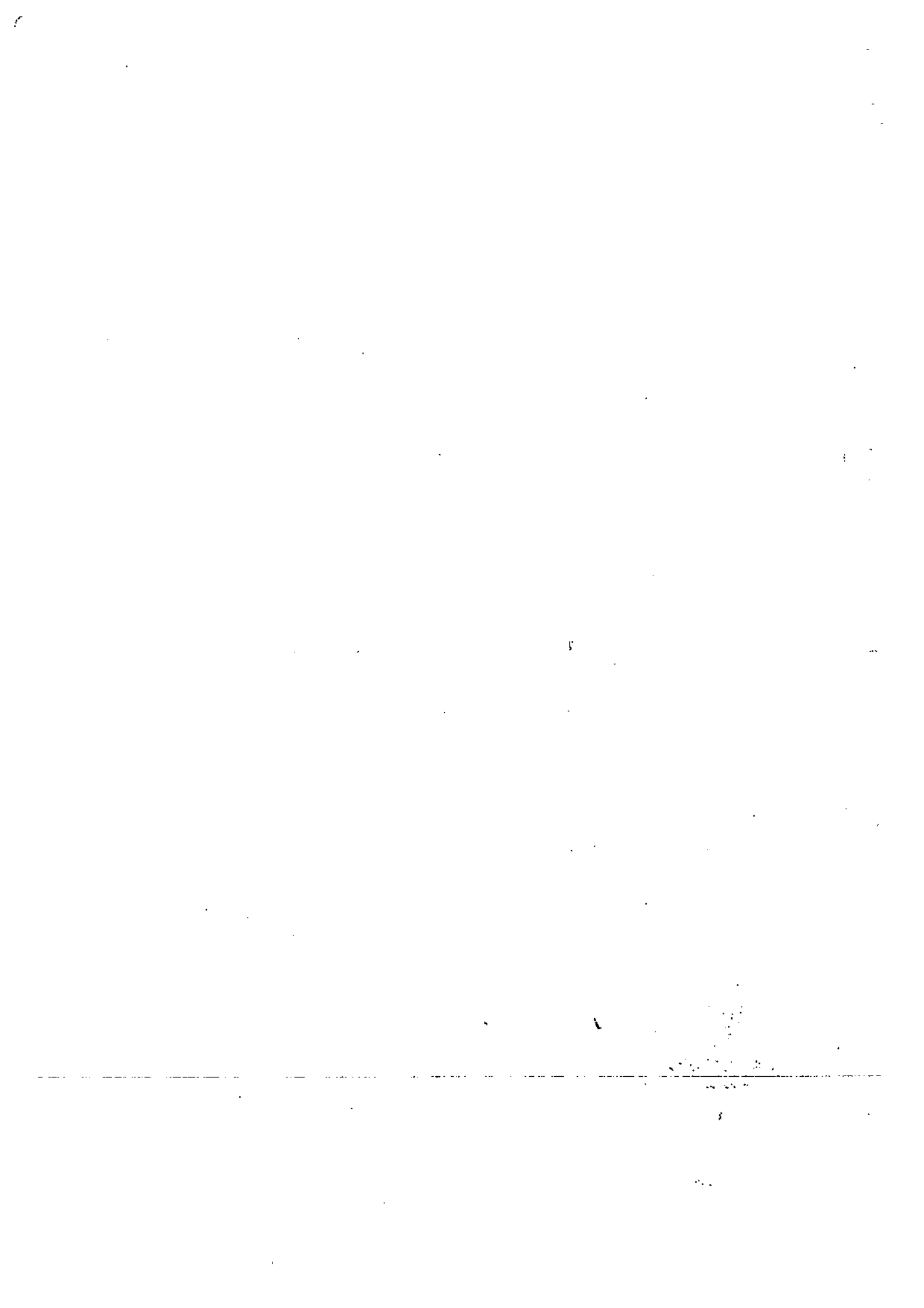
Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Especialista Legal, María Cristina Gálvez Soldevilla, Asesora Legal del Despacho del Viceministro de Transportes, traslada para opinión el Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Aeropuerto Internacional Santiago Antúnez de Mayolo, en el distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash"; remitido por el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, con Oficio N° 331-2017-2018-CTC/CR.

Al respecto, la Dirección de Regulación y Promoción ha elaborado el Informe N° 0486 -2017-MTC/12.08 del 02.10.2017, cuya copia se adjunta, en el cual se expone la opinión solicitada.

Cabe agregar que dicho Informe cuenta con la conformidad de este Despacho.



Juan Carlos Pavic Moreno
 JUAN CARLOS PAVIC MORENO
 Director General de Aeronáutica Civil





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MESA DE PARTES

Fecha: 03 OCT. 2017 Hora: 10:42
 Reg.: E-255422-2017 Pasa A:

DCA	<input type="checkbox"/>	Conoc. y Fines	<input type="checkbox"/>
DRP	<input checked="" type="checkbox"/>	Acción	<input type="checkbox"/>
DSA	<input type="checkbox"/>	Atención	<input checked="" type="checkbox"/>
ADM	<input type="checkbox"/>	Opinión	<input type="checkbox"/>
CPO	<input type="checkbox"/>	Respuesta	<input type="checkbox"/>
LEG	<input type="checkbox"/>	Informe	<input type="checkbox"/>
MPD	<input type="checkbox"/>	Evaluación	<input type="checkbox"/>
POA	<input type="checkbox"/>	Devolución	<input type="checkbox"/>
SIG	<input type="checkbox"/>	Coord. Conmigo	<input type="checkbox"/>
SOP	<input type="checkbox"/>	Archivo	<input type="checkbox"/>

Obs: *Informe al 513-1017*

INFORME N° 0486 -2017-MTC/12.08

A : Sr. JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

De : Sr. Roberto Zamalloa Cárdenas
Director de Regulación y Promoción.

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Aeropuerto Internacional Santiago Antúnez de Mayolo, en el distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash.

Ref. : Memorándum N° 3152-2017-MTC/02.AL.MCGS (E-255422-2017).

Fecha : Lima, 02 OCT. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Especialista Legal, María Cristina Gálvez Soldevilla, Asesora Legal del Despacho del Viceministro de Transportes, traslada para opinión el Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Aeropuerto Internacional Santiago Antúnez de Mayolo, en el distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash"; remitido por el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, con Oficio N° 331-2017-2018-CTC/CR.

Al respecto, debo informar lo siguiente:

1. Con fecha del 11 de diciembre de 2006 se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, mediante el cual se entregó en concesión por 25 años diversos aeropuertos, entre ellos el de Anta Huaráz (hoy Aeropuerto de Huascarán), a la empresa Aeropuertos del Perú S.A.
2. Dentro de las garantías que el Concedente (MTC) ha otorgado a favor del Concesionario figura el que señala el numeral 10.1.4:

10.1.4. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que no autorizará la construcción ni operación de un nuevo aeropuerto de uso comercial dentro de un radio no menor de ciento cincuenta (150) kilómetros alrededor de cada Aeropuerto, siempre y cuando el número de operaciones semestrales en el Aeropuerto no haya superado el 50% de la capacidad operativa de su pista de aterrizaje. Será potestad del OSITRAN determinar a quien corresponderá llevar a cabo la medición para estos propósitos.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Aeronáutica Civil

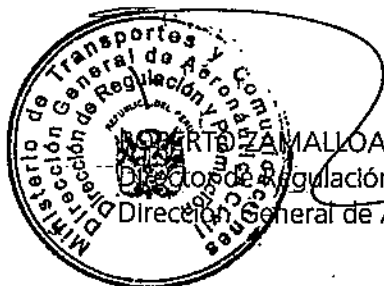
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3. Conforme se aprecia en el siguiente gráfico, la distancia media en línea recta entre el distrito de Catac y el Aeropuerto de Huascarán es de 55 Km, lo cual, en estricta aplicación del mencionado Contrato de Concesión, no permitiría que el MTC autorizara la construcción ni la operación de un aeropuerto para uso comercial, lo que no impide sin embargo, el funcionamiento de un aeródromo para uso privado:

Distancia entre el Aeropuerto de Huascarán y el distrito de Catac



4. En tal sentido, dicho proyecto de Ley no sería viable para la construcción de un aeropuerto de uso comercial.



ROBERTO ZAMALLOA CARDENAS
Director de Regulación y Promoción
Dirección General de Aeronáutica Civil



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

256

MEMORÁNDUM N° 1647 -2017-MTC/09

MTC
 Despacho Vice Ministerial de Transportes
 04 OCT. 2017
MESA DE PARTES
 EXP: _____

A : RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY
 Viceministro de Transportes

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Aeropuerto Internacional Santiago Antúñez de Mayolo.

REF. : Oficio N° 331-2017-2018-CTC/CR
 Memorándum N° 3152-2017-MTC/02.ALMCGS

FECHA : Lima, 04 OCT. 2017

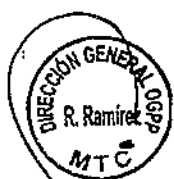
Me dirijo a usted a fin de remitir el Informe N° 329-2017-MTC/09.01 elaborado por la Oficina de Planeamiento, en la que emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR; opinión que esta Oficina General hace suya.

Atentamente,

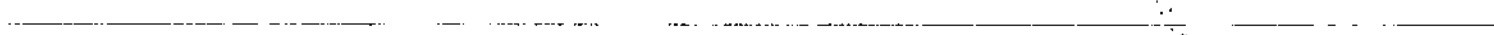


.....
 Econ. JORGE D. CHANG SERRANO
 Director General
 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

14



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper left corner of the page.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

26

INFORME N° 329- 2017-MTC/09.01

A : JORGE DAVID CHANG SERRANO
Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Aeropuerto Internacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Referencia : Oficio N° 331-2017-2018-CTC/CR

Fecha : Lima, 03 de octubre de 2017

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Oficio N° 331-2017-2018-CTC/CR de fecha 20 de setiembre de 2017, el señor Roy Ventura Ángel, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre el Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Aeropuerto Internacional Santiago Antúnez de Mayolo, en el distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash.
- 1.2 Por Memorandum N° 3152-2017-MTC/02.AL.MCGS de fecha 29 de setiembre de 2017, el Despacho del Viceministerio de Transportes solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

- 2.1 El Proyecto de Ley de iniciativa de la señora Congresista María Cristina Melgarejo Paucar del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Aeropuerto Internacional Santiago Antúnez de Mayolo, en el distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash.
- 2.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú y se encarga de fomentar, normar y administrar el desarrollo de las actividades del transporte aéreo y la navegación aérea civil dentro del territorio peruano.
- 2.3 El proyecto de construcción de un aeropuerto en el distrito de Catac, provincia de Recuay no se encuentra registrado en el Banco de Proyectos del Sistema de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no cuenta con Declaratoria de Viabilidad, consiguientemente no está considerado en la Cartera de Inversiones de la





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2018-2020 del Sector Transportes y Comunicaciones.

- 2.4 La exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, que declara preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Aeropuerto Internacional Santiago Antúnez de Mayolo, sustenta que la construcción del mencionado aeropuerto contribuirá enormemente en el desarrollo sostenible del país, en especial de los corredores económicos, culturales y turísticos de la macro región Ancash, Huánuco y Ucayali, promocionando las potencialidades económicas a través del intercambio de productos propios de la zona, así como la promoción de los corredores turísticos de costa, sierra y selva.
- 2.5 La exposición de motivos no considera que la región Ancash cuenta con el Aeropuerto de Anta ubicado en la provincia de Huaraz a 40 Km. del distrito de Catac, provincia de Recuay. El Aeropuerto de Anta forma parte del Primer Grupo de Aeropuertos Concesionados por Asociación Pública Privada APP, al Consorcio GBH – Swissport Aeropuertos, según Contrato suscrito en diciembre 2006, por un periodo de 25 años. Dicho Contrato señala en la Cláusula Décima, numeral 10.1.04, lo siguiente: "El Concedente (MTC) garantiza al Concesionario que no autorizará la construcción ni operación de un nuevo aeropuerto de uso comercial dentro de un radio no menor de ciento cincuenta (150) kilómetros alrededor de cada aeropuerto (caso Anta), siempre y cuando el número de operaciones semestrales en el Aeropuerto no haya superado el 50% de la capacidad operativa de su pista de aterrizaje.....".
- 2.6 Asimismo, el departamento de Ancash tiene además del aeropuerto de Anta, a los aeropuertos de Trujillo, Chiclayo y Huánuco como alternativas para el flujo de pasajeros desde/hacia dicha Región.
- 2.7 En general, la construcción de un nuevo aeropuerto requiere de diversos estudios, los cuales avalan su viabilidad técnica, económica y social. El Proyecto de Ley propuesto no hace referencia a ningún estudio de este tipo, que evidencie la necesidad de su construcción y operación, más aún considerando que la construcción del aeropuerto demandará elevados montos de inversión que comprometen la participación del Estado, por lo tanto corresponde evaluar la pertinencia y prioridad de estas inversiones.
- 2.8 Sobre el particular, es conveniente considerar el pronunciamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil sobre los aspectos técnicos y operativos del proyecto propuesto.
- 2.9 Corresponde al MTC priorizar los proyectos en el marco de sus planes de desarrollo, de sus recursos disponibles y programación multianual de inversiones; por tanto, el proyecto de norma podría colisionar con dicha función.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

22

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 El proyecto de construcción del Aeropuerto Internacional Santiago Antúnez de Mayolo no cuenta con Declaratoria de Viabilidad, por lo que no está considerado en la Programación Multianual de Inversiones del MTC.
- 3.2 El Proyecto de Ley no hace referencia a estudios técnicos, económicos y sociales que evidencie la necesidad de construir y operar un Aeropuerto Internacional en el distrito de Catac.
- 3.3 La priorización y programación de proyectos de inversión pública es facultad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus planes de desarrollo, de sus recursos disponibles y programación multianual de inversiones.
- 3.4 En consecuencia, en consideración a que el proceso de inversión pública se encuentra regulada por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.Pe), desde el punto de vista técnico esta Oficina es de la opinión que no sería viable la expedición de una norma que declare de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Aeropuerto Internacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- 3.5 Se recomienda tener en cuenta la opinión técnica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, órgano competente que ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú.

Atentamente,

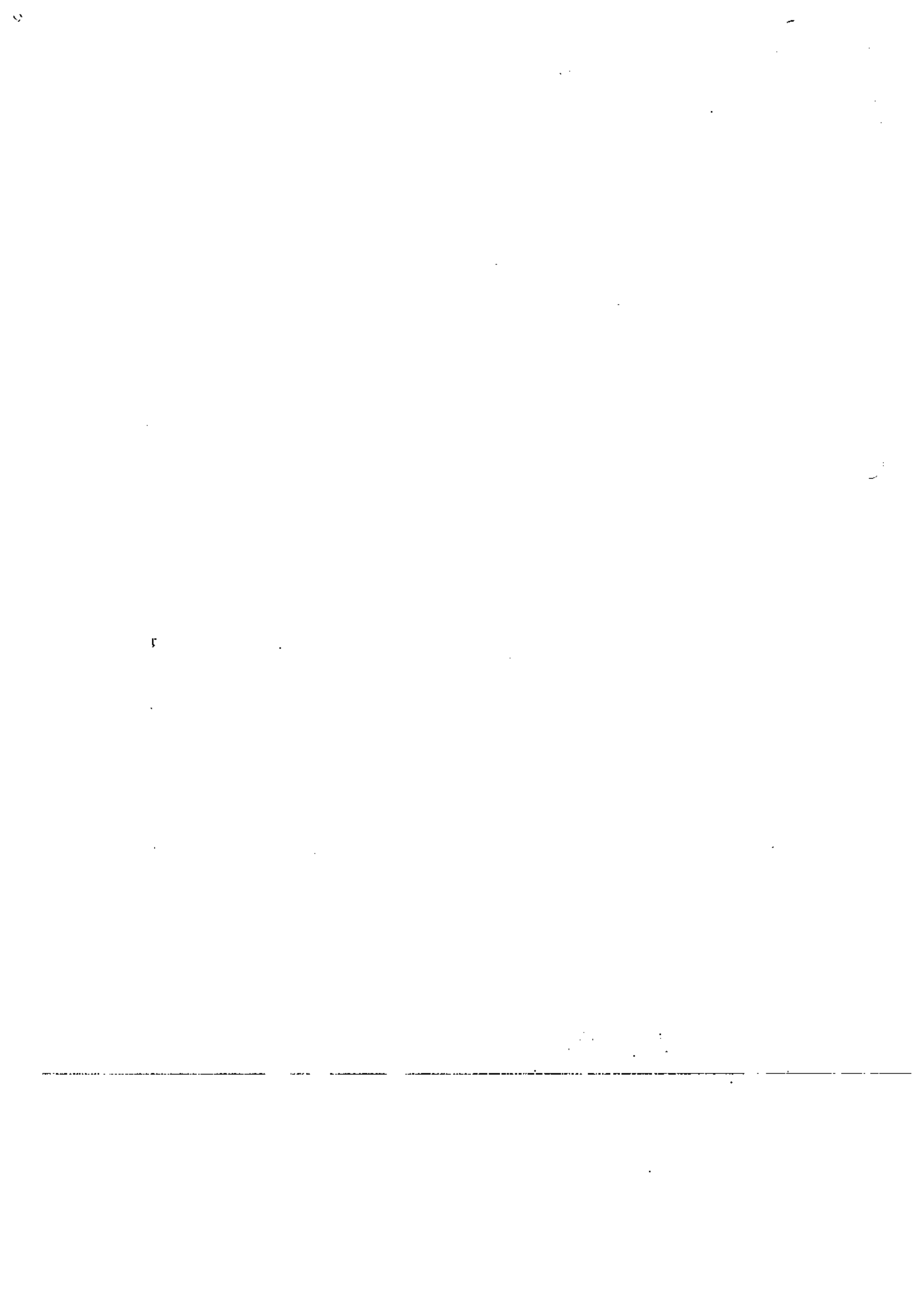
Guillermo Cruz Saravia
Especialista en Planeamiento
Oficina de Planeamiento
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito:

JAVIER VEGA DÍAZ
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto



JVD/gcs





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 3588-2017-MTC/08

MTC Oficina de Coordinación Administrativa SECRETARÍA GENERAL	
25 OCT 2017	
RECIBIDO EN LA FECHA	
HORA:.....	09:41
FECHA:.....	

A : ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del aeropuerto internacional Santiago Antúnez de Mayolo en el distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash.

Ref. : a) Memorándum N° 3224-2017-MTC/02.AL.AMGB
b) Memorándum N° 1647-2017-MTC/09
c) Informe N° 513-2017-MTC/12.08
d) Oficio N° 331-2017-2018-CTC/CR
(H.T. N° E-255422-2017)

Fecha : 24 de octubre de 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 331-2017-2018-CTC/CR ingresado por mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 28 de setiembre de 2017, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la Republica, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del aeropuerto internacional Santiago Antúnez de Mayolo en el distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 Con el Informe N° 513-2017-MTC/12.08 de fecha 03 de octubre de 2017, la Dirección General de Aeronáutica Civil, sustentada en el Informe N° 0486-2017-MTC/12.08, expresa opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley.
- 1.3 Por Informe N° 1647-2017-MTC/09 de fecha 04 de octubre de 2017, la Oficina General de Planeamiento y presupuesto, hace suyo el Informe N° 329-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, con el cual se expresa opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley materia del presente Informe.
- 1.4 Mediante Memorándum N° 3224-2017-MTC/02.AL.AMGB de fecha 04 de octubre de 2017, el Viceministerio de Transportes se dirige a esta Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ, a efectos de emitir pronunciamiento respecto del citado Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto que se declare de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del aeropuerto Santiago Antúnez de Mayolo, en el distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de





Ancash, a fin de dinamizar la conexión aérea nacional e internacional, así como impulsar la economía, la cultura y el turismo como parte del desarrollo sostenible de la región y el país.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA EN EL PROYECTO DE LEY

2.2 El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en adelante el Reglamento, que es aplicable a todas las entidades de la administración pública, señala entre otros para la elaboración de anteproyectos de ley, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República, lo siguiente:

a) El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".

b) El artículo 4 del Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la Legislación Nacional:

"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa".

2.3 De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se advierte que la misma no contiene un análisis acerca de los costos o presupuesto que implica ejecutar dicha propuesta normativa; del mismo modo, no precisa si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes, por lo que no cumple con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento.

2.4 Con relación a la técnica legislativa es necesario que el "Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional" se denomine "Análisis de Impacto de la vigencia de la Norma en la Legislación Nacional", de acuerdo con lo establecido





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

en el numeral 1.1.4 del artículo 1 y en el artículo 4 del Reglamento.

- 2.5 Asimismo, es necesario que el artículo 1 del proyecto de Ley, distinga entre el objeto y la finalidad de la norma, teniendo en consideración que el objeto es la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia o asunto que se pretende regular; y, la finalidad, determina el porqué de la regulación que se propone; de acuerdo a lo establecido en la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, Tercera Edición, aprobada por la Resolución Directoral N° 007-2016-JUS/DGDOJ, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DE LAS OPINIONES TÉCNICAS

- 2.6 La Dirección General de Aeronáutica Civil a través del Informe N° 513-2017-MTC/12.08, que se sustenta en el Informe N° 0486-2017-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación y Promoción, al cual da conformidad, señala; entre otros aspectos, lo siguiente:

"1. Con fecha 11 de diciembre de 2006 se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, mediante el cual se entregó en concesión por 25 años diversos aeropuertos, entre ellos el de Anta Huaráz (hoy Aeropuerto de Huascarán), a la empresa Aeropuertos del Perú S.A.

2. Dentro de las garantías que el Concedente (MTC) ha otorgado a favor del Concesionario figura el que señala el numeral 10.1.4:

10.1.4 EL CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que no autorizará la construcción ni operación de un nuevo aeropuerto de uso comercial dentro de un radio no menor de ciento cincuenta (150) kilómetros alrededor de cada Aeropuerto, siempre y cuando el número de operaciones semestrales en el Aeropuerto no haya superado el 50 % de la capacidad operativa de su pista de aterrizaje. Será potestad del OSITRAN determinar a quien corresponderá llevar a cabo la medición para estos propósitos.

*3. (...) la distancia media en línea recta entre el distrito de Catac y el Aeropuerto de Huascarán es de 55 Km, lo cual, en estricta aplicación del mencionado Contrato de Concesión, no permitirá que el MTC autorizara la construcción ni la operación de un aeropuerto para uso comercial, lo que no impide sin embargo, el funcionamiento de un aeródromo para uso privado.
(...)*

4. En tal sentido, dicho proyecto de Ley no sería viable para la construcción de un aeropuerto de uso comercial."

- 2.7 Asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sustentada en el Informe N° 329-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, señala; entre otros aspectos, lo siguiente:

"II. ANÁLISIS:
(...)

2.3 El proyecto de construcción de un aeropuerto en el distrito de Catac, provincia de Recuay no se encuentra registrado en el Banco de Proyectos del Sistema de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que





no cuenta con Declaratoria de Viabilidad, consiguientemente no está considerado en la Cartera de Inversiones de la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2018 – 2020 del Sector Transportes y Comunicaciones.

(...)

2.6 Asimismo, el departamento de Ancash tiene además del aeropuerto de Anta, a los aeropuertos de Trujillo, Chiclayo y Huánuco como alternativas para el flujo de pasajeros desde/hacia dicha Región.

2.7 En general, la construcción de un nuevo aeropuerto requiere de diversos estudios, los cuales avalan su viabilidad técnica, económica y social. El proyecto de Ley propuesto no hace referencia a ningún estudio de este tipo, que evidencie la necesidad de su construcción y operación, más aun considerando que la construcción del aeropuerto demandará elevados montos de inversión que comprometen la participación del Estado, por lo tanto corresponde evaluar la pertinencia y prioridad de estas inversiones.

(...)

2.9 Corresponde al MTC priorizar los proyectos en el marco de sus planes de desarrollo, de sus recursos disponibles y programación multianual de inversiones, por tanto, el proyecto de norma podría colisionar con dicha función.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

(...)

3.4 En consecuencia, en consideración a que el proceso de inversión pública se encuentra regulada por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.Pe), desde el punto de vista técnico esta oficina es de la opinión que no sería viable la expedición de una norma que declare de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Aeropuerto Internacional Santiago Antúnez de Mayolo.

(...)."

DE LA OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

2.8 Conforme se ha señalado en los puntos precedentes, el Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, tiene por objeto que se declare de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del aeropuerto Santiago Antúnez de Mayolo, en el distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash.

2.9 Al respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, que en los literales a) y b) del primer párrafo de su artículo 4, establecen que es competente de manera exclusiva en materias de aeronáutica civil e infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional. Asimismo, el numeral 1 del artículo 6 de la citada Ley, señala que en el marco de sus competencias exclusivas, el MTC tiene como función específica; entre otras, planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte aéreo y transporte multimodal, así como la aeronavegación y seguridad de la aeronáutica civil.

2.10 A su vez, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 4 y con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del MTC, este Ministerio es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y locales conforme a sus leyes orgánicas y leyes sectoriales, en infraestructura de transportes de alcance regional y local, así como planear, regular, gestionar,





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia.

- 2.11 De otra parte, el literal k) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del MTC es competente; entre otros, para otorgar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones a los aeródromos públicos y privados, fijando las condiciones de su funcionamiento.
- 2.12 Asimismo, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que **la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y cualquier modificación de los aeródromos, requiere de autorización previa de la DGAC.**
- 2.13 De este modo, de acuerdo con la normativa antes citada, debemos precisar que **la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y cualquier modificación de un aeropuerto debe tener la aprobación de la DGAC, por ser una competencia de dicho órgano.**
- 2.14 Respecto a la normativa de inversión pública, es necesario precisar que, según el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, los proyectos de construcción de nuevas infraestructuras se ejecutan como consecuencia de la viabilidad declarada a través de estudios de preinversión, para lo cual los Sectores establecen los mecanismos de coordinación y articulación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la asistencia técnica de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; y en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Programa Multianual de Inversiones debe enmarcarse en las competencias de sus niveles de gobierno respectivos, conforme a la normativa de la materia **respetando los planes sectoriales nacionales.**
- 2.15 En ese sentido, la priorización y programación de proyectos de inversión pública es facultad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de sus planes de desarrollo, de sus recursos disponibles y programación multianual de inversiones.
- 2.7 Por otra parte, los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú establecen que el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado y que **los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.**
- 2.16 A su vez, el literal a) del sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que la presentación de las proposiciones de ley y de resoluciones legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.
- 2.17 De mismo modo, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

- 2.18 En ese sentido, teniendo en cuenta que el objeto de la propuesta legislativa implica que para su ejecución, se destinen recursos que deben encontrarse debidamente presupuestados; se contraviene lo establecido tanto en el Reglamento del Congreso como en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, toda vez que, la naturaleza de la propuesta conlleva una iniciativa de gasto. Asimismo, debe tenerse en cuenta que es el Poder Ejecutivo, quien sobre la base de políticas públicas y de recursos presupuestales, prioriza los proyectos de inversión, por lo que desde el punto de vista legal, el Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, no resulta viable.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que atendiendo a las observaciones formuladas por la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto de Ley N° 1891/2017-CR, no resulta viable.

Atentamente,

Luis Liendo Liendo
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita

.....
ROSARIO TORRES BENAVIDES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica